



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal – Restitución de bien inmueble
<b>Demandante</b>	Luz Marina Alzate Castro
<b>Demandada</b>	Dora el Socorro Mona Vélez
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420210005600</b>
<b>Auto</b>	179
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de trámite VERBAL declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Allegará un nuevo poder en el que se consigne expresamente la dirección electrónica del apoderado, de la que se advierte deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2- Manifestará en el escrito de la demanda si tiene conocimiento sobre la existencia legal del establecimiento de comercio que funciona en la primera planta del inmueble que pretende restituir, de ser el caso, aportará el respectivo certificado de la Cámara de Comercio en el que se encuentre inscrito y adecuará los hechos de la demanda en tal sentido.
- 3- Acreditará que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, efectivizó el envío físico del escrito de la demanda y de sus anexos a la demandada, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806, que a su tenor reza, *"...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

- 4- Aportará el certificado de tradición y libertad actualizado, con una vigencia no superior a un mes, a fin de verificar la titularidad y situación jurídica del inmueble.
- 5- Indicará en el escrito de la demanda si conoce o no de otros procesos que versen sobre el inmueble objeto de restitución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por LUZ MARINA ALZATE CASTRO, en contra de DORA DEL SOCORRO MONA VÉLEZ.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a8c4410711c7c196d13847b375d59399e482d2a2f85399d0df2cbca6f1960**  
Documento generado en 22/07/2021 10:12:01 AM